

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE, A.C.

UNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A FIN DE HOMOLOGAR EL ARTÍCULO 1812 BIS III Y EL ARTÍCULO 1813 DEL CAPÍTULO IDENTIFICADO COMO "DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS LÍCITOS" DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

INICIADO EN SESIÓN: 13 de febrero del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
 INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 H. COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESENTE.-

INICIATIVA QUE HOMÓLOGA EL ARTÍCULO 1812 BIS III Y EL ARTÍCULO 1813 DEL CAPÍTULO IDENTIFICADO COMO “DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS” DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONFORME AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Debido a la discrepancia en materia de responsabilidad que nacen de los actos ilícitos de acuerdo al Código Civil para el Estado de Nuevo León con la legislación a nivel federal que para el caso concreto es el Código Civil Federal y con el fin de impedir el rezago legislativo en el Estado de Nuevo León que trae consigo perjuicio a los ciudadanos de Nuevo León, siendo el presente tema de suma importancia para los ciudadanos de nuestro Estado.

La presente iniciativa pretende la homologación de los artículos 1812 BIS III y 1813 del Capítulo identificado como “De las Obligaciones que nacen de los Actos Ilícitos” del Código Civil del Estado de Nuevo León con lo señalado por los artículos 1915 y 1916 del mismo Capítulo del Código Civil Federal, con excepción del artículo 1934 Bis que habla de acciones colectivas que son exclusivamente reguladas por la Federación.

Un ejemplo de discrepancia es el artículo 1915 del Código Civil Federal que señala la obligación de indemnización del cuádruplo de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, contrario a lo señalado por el artículo 1812 Bis III que señala que sólo se multiplicara por 1-uno de acuerdo a lo señalado por la Ley Federal del Trabajo, es decir, en Nuevo León se paga cinco mil días de salario (502 de la Ley Federal del Trabajo), es decir, \$441,800.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Pesos) cuando el Código Civil Federal señala la obligación de pagar \$1,767,200.00 (Un Millón Setecientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Pesos) por un fallecimiento. Para mayor ilustración se transcribe los citados artículos:

ACTUAL DE NUEVO LEÓN	ACTUAL FEDERAL	COMO QUEDARÍA EN NUEVO LEÓN
<p>Artículo 1812 Bis III.- <u>En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además, una indemnización que será conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo para el cálculo de la misma, la cual deberá ser proporcional a la necesidad de la víctima y a la capacidad de quien está obligado a pagarla, sin que pueda llegar a constituir una suma que lesione los legítimos derechos de la familia de quien infiera el daño.</u></p> <p>Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere</p>	<p>Artículo 1915.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.</p> <p>Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal</p>	<p>Artículo 1812 Bis III.- En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además, una indemnización que será conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo para el cálculo de la misma, la cual deberá ser proporcional a la necesidad de la víctima y a la capacidad de quien está obligado a pagarla, sin que pueda llegar a constituir una suma que lesione los legítimos derechos de la familia de quien infiera el daño. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo.</p>

<p>asalariado, son intransferibles y se cubrirán en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.</p>	<p>del Trabajo. <u>Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.</u></p> <p>Los créditos por indemnización cuando la víctima fuere un asalariado son intransferibles y se cubrirán preferentemente en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.</p> <p>Las anteriores disposiciones se observarán en el caso del artículo 2647 de este Código.</p>	<p>Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere asalariado, son intransferibles y se cubrirán en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.</p>
---	---	---

Cabe aclarar que actualmente existen nueve estados a nivel nacional que ya cuentan con la base del cuádruplo del salario mínimo de la ley federal del trabajo para efecto de indemnizar un fallecimiento conforme al Código Civil para cada estado de la república por lo que Nuevo León se encuentra rezagado en dicha reforma y la presente pretende actualizarlo:

- I. **Baja California Sur** Artículo 1820.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Estado y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- II. **Campeche** Artículo 1810.- La reparación del daño debe consistir, a elección del ofendido, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- III. **Coahuila** Artículo 1891. En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además una indemnización económica que se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular dicha indemnización, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región en el momento en que ocurra el fallecimiento de la víctima o se declare su incapacidad, y se extenderá al número de días que para tales supuestos señala la expresada ley.

- IV. **Distrito federal** Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en el Distrito Federal y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades mencionadas, señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- V. **Guerrero** Artículo 1767.- Si el daño causare la muerte, incapacidad total o parcial permanentes, se observarán las siguientes disposiciones: I. El grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a las personas que dependan económicamente de la víctima; a falta de éstos, sus herederos;
- VI. **Michoacán** Artículo 1081. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- VII. **Querétaro** Artículo 1796. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda, por muerte o incapacidad, se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la zona y se extenderá, en su caso, al número de días que para cada una de las incapacidades señala la mencionada Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- VIII. **San Luis potosí** Artículo. 1751.- La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior a él, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.
- IX. **Yucatán** Artículo 1103.- La reparación del daño material debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios. Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas en la citada Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima.

Por otro lado, tenemos que la comparación del artículo 1813 del Código Civil para el Estado de Nuevo León que limita el daño moral a la tercera parte de la responsabilidad

civil, es decir, otorga el valor de cinco mil días de salario (502 de la Ley Federal del Trabajo) que es la cantidad de \$441,800 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Pesos) por Responsabilidad Civil, por lo que la tercer parte sería \$147,266.66 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100), sin importar la capacidad económica del responsable, comparado con el artículo 1916 del Código Civil Federal que permite al juez ponderar cada situación de acuerdo a la capacidad económica del responsable sin ninguna otra limitación por lo que se propone quitar esa limitante ya que la Suprema Corte de Justicia la Nación determinó que dicho limite es inconstitucional por jurisprudencia, transcribiendo el artículo para mayor ilustración:

ACTUAL DE NUEVO LEÓN	ACTUAL FEDERAL	COMO QUEDARÍA EN NUEVO LEÓN
<p>ARTICULO 1813.- Independientemente de los daños y perjuicios, el Juez acordara a favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquella muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagara el responsable del hecho. <u>Esta indemnización será por el monto de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil.</u></p>	<p>Artículo 1916.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. <u>Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.</u></p> <p>Quando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.</p> <p>La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.</p> <p><u>El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.</u></p>	<p>ARTICULO 1813.- Independientemente de los daños y perjuicios, el Juez acordara a favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquella muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagara el responsable del hecho. <u>Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.</u></p> <p><u>El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, así como las demás circunstancias del caso.</u></p>

Tesis: 1a./J. (10a.)	31/2017	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2014098	8 de 8
Primera Sala		Publicación: viernes 21 de abril de 2017 10:25 h		Jurisprudencia (Constitucional)	

DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.

El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.

De esta manera, el fin último que se persigue con la presente es crear una ola de conciencia respecto de las omisiones y negligencias en el tema de responsabilidad objetiva y el daño moral que se le provoca a inocentes.

Con el simple hecho de aprobar la presente iniciativa se creará mayor conciencia y se salvarán vidas a los posibles infractores. Por otro lado, a los familiares de las víctimas fallecidos, se les compensará de forma más significativa.

Por todo lo anterior, atendiendo a lo establecido en los **Artículos 68 y 69** de la **Constitución Política de Estado de Nuevo León**, así como a los **Artículos 102 y 103** del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, en nuestra calidad de ciudadanos nuevoleonenses, por medio de la presente proponemos una iniciativa de proyecto de reforma al Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la cual se reforman los **Artículos 1812 BIS III y 1813** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los **Artículos 1812 BIS III y 1813** del Código Civil para el Estado de Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Artículo 1812 Bis III.- En el caso del artículo anterior, el responsable pagará además, una indemnización que será conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo para el cálculo de la misma, la cual deberá ser proporcional a la necesidad de la víctima y a la capacidad de quien está obligado a pagarla, sin que pueda llegar a constituir una suma que lesione los legítimos derechos de la familia de quien infiera el daño. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo.

Los créditos por indemnización, cuando la víctima fuere asalariado, son intransferibles y se cubrirán en una sola exhibición, salvo convenio entre las partes.

Artículo 1813.- Independientemente de los daños y perjuicios, el Juez acordara a favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquella muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagara el responsable del hecho. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, así como las demás circunstancias del caso.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Las demandas presentadas, los juicios que estén en trámite en primera o segunda instancia, o en su etapa de ejecución al entrar en vigor el presente decreto, se seguirán rigiendo por las normas anteriores.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al H. Congreso del Estado de Nuevo León, se sirva a turnar la presente iniciativa ciudadana de reforma de ley, a la Comisión correspondiente para su oportuna dictaminación, y en su caso, proceda a la discusión en la Asamblea para su aprobación.

PROMOVENTES:

¿

----- LIBRO 1,049 (MIL CUARENTA Y NUEVE)-----

----- FOLIO 209, 851 (DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO)-----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,578 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO)-----

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 10 (diez) días del mes de Junio del año 2015 (dos mil quince), Yo, Licenciada ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (24) veinticuatro, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta ciudad, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparecieron: los señores **ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ** y **CARLOS FERNANDO NUÑEZ GARZA** y dijeron: que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL** con forme a las siguientes:

----- **DECLARACIONES.**-----

--- Declaran ambas partes que tienen conocimiento del contenido de la fracciones III (tres) y XII (doce) del artículo tercero y de los artículos 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres) de la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, respecto del concepto de beneficiario controlador, los de presunción de su existencia y forma de pago, y al respecto me manifestaron, bajo protesta de decir verdad:

Que en el presente instrumento actúan en su nombre y por cuenta propia por ser quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento a disposición del objeto del instrumento y por tanto no existe dueño beneficiario.---

----- **CLÁUSULAS**-----

--- **PRIMERA.**- Los señores **ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ** y **CARLOS FERNANDO NUÑEZ GARZA** por sus propios derechos en este acto y por medio del presente instrumento, constituyen una **ASOCIACIÓN CIVIL**, cuyos fines son lícitos y de carácter no transitorio, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la cual se registrará de conformidad con los estatutos que se mencionan posteriormente.---

--- **SEGUNDA.**- Para constituir la presente asociación se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el Permiso número A201505251206451183 (letra "A", dos, cero, uno, cinco, cero, cinco, dos, cinco, uno, dos, cero, seis, cuatro, cinco, uno, uno, ocho, tres) de fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2015 (dos mil quince), mismo que en este acto me exhibe y agrego en copia al apéndice que de esta Escritura se forme.---

----- **ESTATUTOS**-----

----- **CAPITULO I**-----

----- **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD**-----

--- **ARTÍCULO PRIMERO:**- La Asociación que se constituye se denominará "**COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE**", debiendo ser seguida ésta denominación de las palabras **ASOCIACION CIVIL**, o de las iniciales **A. C.**---

--- **ARTÍCULO SEGUNDO:**- El domicilio de la asociación es en la ciudad de **MONTERREY, NUEVO LEÓN**, sin perjuicio de contar con agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana.---

--- **ARTÍCULO TERCERO:**- La duración de la Asociación Civil será indefinida.---

--- **ARTÍCULO CUARTO.**- El objeto de la Asociación será la realización de las siguientes actividades, sin que en ningún caso se persigan fines de lucro:---

I.- Protección al Medio Ambiente.---

II.- Investigación para la protección del Medio Ambiente.---

III.- La promoción y defensa de los derechos e intereses en materia derechos del consumidor, usuarios de bienes, servicios públicos y privado.---

IV.- La promoción y defensa de los derechos e intereses que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas.---

V.- La promoción y defensa de los derechos e intereses en materia del medio ambiente.---

VI.- La interposición de acciones colectivas en cualquier materia.---

VII.- Protección a los derechos humanos de los inmigrantes y migrantes.---

VIII.- Asesoría y capacitación a los grupos vulnerables.---

IX.- Creación de escuelas de enseñanza de nivel superior, medio y posgrado.---

- X.- Impartir Cursos y Diplomados de todo tipo de materias. _____
- XI.- Asesoría jurídica a personas de escasos recursos. _____
- XII.- Protección a la vida. _____
- XIII.- Protección a la Mujer. _____
- XIV.- Impulsar leyes que mejoren el Desarrollo de México. _____
- XV.- Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para que se haga a las autoridades cumplir con las leyes. _____
- XVI.- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda. _____
- XVII.- La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos. _____
- XVIII.- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas. _____
- XIX.- La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes. _____
- XX.- La ayuda para servicios funerarios. _____
- XXI.- Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud. _____
- XXII.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. _____
- XXIII.- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. _____
- XXIV.- La realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general. _____
- XXV.- Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. _____
- XXVI.- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la ley del impuesto sobre la renta. _____
- XXVII.- Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la federación, entidades federativas o municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo: reconstrucción y remozamiento de espacios públicos, apoyo a brigadas de salud, empleo temporal, promoción de cultura de la legalidad, agrupar a los necesitados de algún trámite, prestación de servicios académicos y de mejora educativa, apoyo a otras organizaciones de la sociedad civil. Prevención de daños por desastres naturales, búsqueda de desaparecidos por causa de desastres naturales. _____
- XXVIII.- Otorgar de manera gratuita, servicios de asistencia técnica, consultoría, capacitación, planeación, evaluación, elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo y productivos que permitan el mejoramiento económico de los niveles de vida de los afiliados y de quienes así lo soliciten. _____
- XXIX.- Promover en el sector rural, el ejercicio de los derechos, prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos, previstos en la constitución política de los estados unidos mexicanos y las leyes, tratados internacionales, códigos, reglamentos y demás disposiciones normativas. _____
- XXX.- Ejercer actividades que aseguren el libre acceso a los programas, apoyos, subsidios, estímulos y demás estrategias del estado mexicano como rector del desarrollo social y garante del orden jurídico en todas y cada una de las materias previstas en sus facultades normadas, sin ningún tipo de discriminación, fomentar el acceso a la información pública en los términos de la legislación respectiva. _____
- XXXI.- Fomentar la expedita entrega de recursos del fondo respectivo a los ex trabajadores migratorios denominados ex braceros. _____

XXXII.- Realizar actividades contra la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.-----

XXXIII.- Promover acciones que garanticen el buen tránsito de los derechos y prerrogativas de los pueblos indígenas consignados en el artículo segundo constitucional.-----

XXXIV.- Llevar a cabo actividades que garanticen el derecho a la educación en los términos constitucionales y sus leyes emanadas tanto en lo federal como en lo estatal y municipal.-----

XXXV.- Promover el derecho del acceso a la impartición de justicia en todas las materias de manera, imparcial, pronta, expedita y transparente.-----

XXXVI.- Promover la defensa de los habitantes del sector rural ante actos u omisiones administrativas de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno como lo disponga la legislación correspondiente.-----

Promover toda clase de actividades lícitas encaminadas a proteger y hacer valer las libertades y derechos de la ciudadanía, así como a fomentar la asesoría individual y colectiva de los mismos.-----

----- **Para efectos de cumplir el objeto social enunciativo y no limitativamente la asociación podrá:**

1.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.-----

2.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal, estatal o municipal.-----

3.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.-----

4.- Conferir toda clase de mandatos.-----

5.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.-----

6.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.-----

7.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.-----

8.- Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.-----

9.- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la asociación encaminados a cumplir con el objeto social.-----

10.- Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.-----

11.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.-----

12.- La asociación civil no persigue fines de lucro y las actividades que tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. -

13.- Trabajar a favor de los más desprotegidos social y económicamente implementando acciones contra la pobreza, el desempleo y la injusticia, especialmente para atender a campesinos, mujeres, adultos mayores. Jóvenes y personas con capacidades diferentes, de los núcleos de población rural del sector social.-----

14.- Promover el desarrollo social integral, a través de la formación humana, educación cívica, participación ciudadana, organización social y comunitaria; recreación cultural y deportiva, promoción de liderazgo, defensa de la familia, equidad, inclusión social, salud, desarrollo comunitario y económico, a autoempleo, proyectos productivos, infraestructura y equipamiento, medio ambiente y ecología.-----

- 15.- Atender problemas relacionados con la migración, educación, salud reproductiva y sexual, derechos humanos, adultos mayores, prevención de la violencia y orientación en materia de fomento productivo.-----
- 16.- Promover apoyos de subsidio para la microempresa, el autoempleo y proyectos productivos, del sector primario, agropecuarios, forestales, pesqueros, extraviados, así como para la agroindustria, artesanía, turismo social, comercio, industria, servicio y finanzas y cualquier otro tipo de actividad productiva o económica del sector social con atención prioritaria en zonas marginadas e indígenas, mujeres, jóvenes y personas con capacidades diferentes y adultos mayores.-----
- 17.- La gestión y aplicación de subsidios asistenciales tales como apoyos a la vivienda, tercera edad, jóvenes, mujeres, indígenas, discapacitados, salud, educación, alimentación, seguridad social, infraestructura de servicios públicos, creación o fortalecimiento de organizaciones sociales para diversos fines, entre otros.-----
- 18.- Gestionar ante las instancias competentes apoyos para brindar capacitación en elaboración de proyectos productivos, elaboración y comercialización de artesanías, en oficio a microempresas industriales, actividades agropecuarias, acciones dirigidas a la protección del medio ambiente, capacitación de agua uso de residuos, equipamientos ecológicos, desarrollo sustentable, primeros auxilios, atención a enfermos, atención psicológica, asesoría jurídica, administración y contabilidad, organización comunitaria atención de adictos, atención de víctimas de violencia familiar, así como seminarios cursos y eventos requeridos para el fortalecimiento de la asociación.-----
- 19.- Impulsar la creación de centros de readaptación de adicciones, apoyo a drogadictos, alcohólicos y neuróticos, depresivos y bipolares, la creación de albergues para niños de la calle, casas de recreo y asilos para la tercera edad.-----
- 20.- Apoyar la nutrición con la distribución de despensas, desayunos escolares capacitación en el ramo alimenticio y pensión alimenticia para la tercera edad.-----
- 21.- Promover la educación y acción cívica y la participación ciudadana e asuntos de interés público y en ejercicio y defensa de sus derechos.-----
- 22.- Fomentar una cultura de respeto y participación equitativa de mujeres y hombres en la vida económica del país.-----
- 23.- Vigilar, gestionar y defender los intereses de los asociados, tanto individual como colectivamente ante las autoridades federales estatales y municipales, así como ante toda clase de instituciones particulares, personas físicas y morales, en lo que se relaciona a la situación del marco legal y el bienestar social de la comunidad que lo integre o necesite.-----
- 24.- Promover la regularización de la tenencia de la tierra y la impartición de la justicia agraria.-----
- 25.- Proporcionar asesoría, orientación y defensa así como representación administrativa y jurídica a los asociados y en general la celebración de todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social de esta asociación.-----
- 26.- Brindar apoyo de gestión para la ejecución de proyectos productivos de importancia local y regional, para contribuir en la sustentabilidad e incremento en la producción y al desarrollo económico de las comunidades agrarias.-----
- 27.- Atender las carencias y rezagos para mejorar las condiciones de vida y apoyar el desarrollo económico de la niñez y juventud indígena, hospedaje y alimentación, promover la atención a la salud, el fortalecimiento de la identidad cultural y fomentar actividades de recreación y esparcimiento, así como llevar a cabo acciones de promoción y defensa de los derechos.-----
- 28.- Promover la creación de estancias infantiles, albergues de menores, gestionar apoyos para madres solteras, mujeres maltratadas y la defensa en igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres.-----
- 29.- Solucionar problemáticas que abarcan desde mujeres con capacidades especiales, el desarrollo de proyectos productivos, de capacitación el mejoramiento de las condiciones de nuestro entorno, el otorgamiento de asesorías legal a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, la atención a las

- trabajadoras del hogar y la posibilidad de coadyuvar en los diversos programas que permitan erradicar la situación de violencia que vive la población femenina. _____
- 30.- Promover la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el acceso al empleo, remuneraciones equitativas, desarrollo profesional y participación en la toma de decisiones. _____
- 31.- Atender a grupos sociales con capacidades diferentes, la violencia contra las mujeres, en el ámbito rural e indígena, adultas mayores, niñas y niños con discapacidad, y el fortalecimiento de liderazgos femeninos para impulsar el acceso de las mujeres a espacios de tomas de decisiones. _____
- 32.- Organizar a los asociados con el objeto de realizar eventos y obras de carácter social y de beneficio colectivo, proporcionado el desarrollo comunitario y productivo de los mismos, las cuales se destinarán exclusivamente para el cumplimiento del objeto social de la asociación. _____
- 33.- Apoyar acciones y actividades que contribuyan al desarrollo del capital humano social. _____
- 34.- Promover la justicia social como fundamento para construir el bien común, desde una visión de corresponsabilidad, inclusión y equidad, defendiendo y promoviendo los derechos humanos, la legalidad y combatiendo la ignorancia, la corrupción y la impunidad. _____
- 35.- Promover y defender a la familia natural, sus derechos y soberanía de manera especial a las marginadas, campesinas. _____
- 36.- Gestionar apoyos para la construcción de lugares recreativos, de esparcimiento y unidades deportivas para personas con capacidades diferentes y aquellas que lo requieran para promover el deporte. _____
- 37.- Brindar servicios de atención en salud, gestionar subsidios para la construcción de clínicas rurales, apoyos para medicamentos, equipo ortopédico ambulancias, equipos de rescate urbano, alta montaña, buceo, vacunas, equipo para ambulancias así como equipo de primeros auxilios. _____
- 38.- Proporcionar la conservación de los ecosistemas y promover la cultura ecológica, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación del equilibrio ecológico y la promoción del desarrollo sustentable. _____
- 39.- Fomentar la cultura de reforestación, el no maltrato de animales y promover campañas de vacunación y esterilización de animales domésticos. _____
- 40.- Impulsar la formación y asistencia técnica, para incrementar conocimientos, mejorar las competencias técnicas, el desarrollo de capacidades y habilidades: el cambio de actitudes y valores, que contribuyan a elevar la productividad, competitividad equidad, sustentabilidad y protección del sector rural. _____
- 41.- Asesorar e implementar la transferencia de desarrollo tecnológico, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, mejora de los procesos y técnicas de producción, procesos de valor agregado, estrategias comerciales en explotación de sus productos e importación de insumos y demás que permitan mayores márgenes de utilidad y rentabilidad en las actividades productivas del sector rural. _____
- 42.- Impulsar la educación a través de la gestión de apoyos para becas construcción de escuelas, equipos de cómputo, útiles escolares u uniformes para jóvenes y niños. _____
- 43.- Gestionar apoyos ante los gobiernos federal, estatal y municipal de forma organizada para la producción y desarrollo del campo mexicano, diseñar proyectos productivos y fomentar su desarrollo, ofreciendo asesoría técnica y fortaleciendo los canales de venta y distribución de su producción en todo el territorio nacional, optimizado su tecnología, producción y comercialización a nivel nacional e internacional. _____
- 44.- Promover la economía popular y productiva como alternativa de riqueza, cohesión e inclusión social, inserción productiva y equidad, con la creación y consolidación de microempresas, empresas sociales y/o rurales, que asuman estos principios y valores. _____
- 45.- Impulsar proyectos de desarrollo económico en el ámbito rural, identificando ideas de oportunidad para los productores en las cadenas productivas, económicas de escala, conglomerados, comercialización, agregación y retención de valores y de ingreso así como promoviendo la mejora de los procesos productivos comerciales organizativos y empresariales. _____

- 46.- Gestionar subsidios para estudios, diagn6sticos, investigaciones, an6lisis, planes, programas, proyectos, capacitaci6n, seguimiento, comercializaci6n y los que resulten pertinentes para el desarrollo sustentable. _____
- 47.- Aplicar y administrar recursos financieros nacionales para apoyar proyectos de desarrollo integral sustentable en la rep6blica mexicana. _____
- 48.- Recibir donaciones, herencias, usufructos, as6 como fideicomisos, y celebrar toda clase de convenios que sin fines de lucro tiendan al incremento y consolidaci6n del patrimonio de la asociaci6n para allegarse de recursos. _____
- 49.- Recibir recursos econ6micos en efectivo o en especie a trav6s de rifas, sorteos, cuotas, aportaciones, instituciones, personas f6sicas, morales, nacionales o extranjeras as6 como dependencias federales, Estatales y municipales, organismos p6blicos descentralizados, para el fortalecimiento de la asociaci6n a fin de realizar las actividades propias de su objeto social. _____
- 50.- Participar en programas de fomento y apoyo con las dependencias, gubernamentales e instituciones privadas, para fortalecer la producci6n, reproducci6n, crianza, engorda y comercializaci6n, en los mercados locales, regional, nacional e internacional de ganado porcino bovino, ovino av6cola y cunicular, la siembra de ma6z, trigo, avena, maderas artificiales, micro cuencas, productos en fresco o industrializados, la exportaci6n e importaci6n de toda clase de mercanc6as, insumos, maquinaria, tecnolog6a, refacciones y dem6s bienes y servicios necesarios y convenientes para cumplir con su objeto social. _____
- 51.- Tramitar subsidios o pr6stamos necesarios ante los organismos p6blicos y privados para fomentar el mejoramiento de la econom6a popular de las familias y la gesti6n de apoyos para adquisici6n, remodelaci6n y ampliaci6n de vivienda digna. _____
- 52.- Participar organizadamente en la prevenci6n y combate de plagas y enfermedades, desastres naturales, contingencias, reservas ecol6gicas, apoyos a damnificados, realizando acciones de proteccion civil, acopio y distribuci6n de apoyos. _____
- 53.- Establecer acciones de colaboraci6n, apoyo y/o alianzas, con instituciones de car6cter regional, nacional o internacional tales como fundaciones, dependencias gubernamentales, instituciones educativas, centros de investigaci6n, organizaciones sociales, asociaciones civiles, empresas p6blicas o privada, entre otras, que se relacionen con el cumplimiento de forma directa o indirecta de nuestros objetivos y en beneficio del sector rural. _____
- 54.- Fortalecer a las organizaciones de la sociedad civil, en la consecuci6n de objetivos coincidentes y coadyuvar en el impulso de equidad de g6nero para fomentar la igualdad entre asociados. _____
- 55.- Ser poseedores de bienes muebles e inmuebles, para llevar a cabo el buen desempe1o de su objeto social. _____
- 56.- Impulsar el desarrollo y fomento organizacional que permitan potenciar las capacidades de organizaciones campesinas, 6rganos de representaci6n ejidales, organizaciones agrarias y sujetos agrarios, en temas espec6ficos vinculados al desarrollo productivo del sector agrario, legislaci6n agraria o al aprovechamiento de su espacio territorial, como es el caso de la capacitaci6n para la incorporaci6n del suelo social a urbano. _____
- 57.- Celebrar convenios y contratos con instituciones p6blicas y privadas, nacionales e internacionales para permitir la consecuci6n del objetivo general y los objetivos espec6ficos de la asociaci6n. _____
- 58.- Apoyo a la alimentaci6n popular. _____
- 59.- Realizar actividades c6vicas, enfocadas a promover la participaci6n ciudadana en asuntos de inter6s p6blico. _____
- 60.- Asistencia jur6dica. _____
- 61.- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades ind6genas. _____
- 62.- Promoci6n de la equidad de g6nero. _____
- 63.- Aportaci6n de servicios para la atenci6n a grupos sociales con discapacidad. _____
- 64.- Cooperaci6n para el desarrollo comunitario. _____

- 65.- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos. _____
- 66.- Promoción del deporte. _____
- 67.- Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias. _____
- 68.- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas rurales. _____
- 69.- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico. _____
- 70.- Fomento de acciones para mejorar la economía popular. _____
- 71.- Participación en acciones de protección civil. _____
- 72.- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por la ley respectiva. _____
- 73.- Promoción del respeto al derecho de petición, para que este sea ejercido en el tiempo y por los medios legalmente permitidos sin menoscabo de emprender acciones legales contra los servidores públicos que omitan esta prerrogativa ciudadana. _____
- 74.- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores, y las que determinen otras leyes. _____
- 75.- Promoción de la defensa de los derechos colectivos en los términos que fija la ley. _____
- 76.- Fomentar el debido cumplimiento de la legislación agraria y asistir a quien lo solicite para ese propósito. _____
- 77.- Publicar por los diversos medios de comunicación asuntos y avisos relacionados estrictamente con el fin de lograr el buen desempeño de su objeto. _____
- 78.- Realizar actividades que aseguren el libre acceso de los pobladores del área rural a documentos, datos y archivos de interés público. _____
- 79.- Los objetivos anteriores no tienen finalidades económicas o de lucro, ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. _____
- 80.- Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural. _____
- 81.- Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana. _____

----**ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD: CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-** La Sociedad es de **NACIONALIDAD MEXICANA**, "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin algún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". _____

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

--- **ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social y estará formado de la siguiente manera: _____

Por las aportaciones en efectivo y/o en especie efectuadas por los Socios al momento de su constitución o con posterioridad. _____

Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión que proponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Socios, así como las de naturaleza extraordinaria que eventualmente se decreten. _____

Por los subsidios, donativos, subvenciones, herencias, legados, fondos o cooperaciones en efectivo o en especie que reciba la Asociación tanto de particulares o autoridades, como de Instituciones Públicas o Privadas. _____

Por los bienes muebles o inmuebles, útiles y enseres que adquiera y le sean donados en propiedad, así como los derechos que adquiera, todo para el cumplimiento de su objeto. _____

Los ingresos que obtenga por financiamientos, por la prestación de servicios por las erogaciones extraordinarias autorizadas por el Consejo Directivo bajo esa naturaleza, o por cualquier otro título legal. _____

Ingresos derivados de remanentes de eventos técnicos, sociales y académicos una vez cubierto la totalidad de gastos del evento. -----

Cualquier otro ingreso o percepción que obenga para o como resultado de la realización de sus actividades. -----

En relación a los donativos que reciba, la Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria. -----

--- **ARTÍCULO SEPTIMO.**- El patrimonio de la Asociación, se destinarán en su totalidad y de forma exclusiva a los fines propios de su objeto social, por lo que la Asociación no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos e la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentre inscrita en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus Socios el remanente de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

En caso de que a su favor la Asociación obtenga una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrá recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.**- El manejo del Patrimonio de la Asociación corresponderá en forma inmediata y directa a la Consejo Directivo de la Asociación, quienes deberán invertirlo exclusivamente en la realización de los fines y objeto de la Asociación, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos. -----

En caso de disolución y liquidación, la totalidad del Patrimonio de la Asociación será destinado a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo previsto en este párrafo es de carácter irrevocable. -----

-----CAPITULO III-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

-----DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS-----

--- **ARTICULO NOVENO.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.** Esta Asociación estará integrada por las siguientes categorías de Socios: Fundadores, Activos, Estratégicos y Honorarios. Cada categoría de Socios tendrá los derechos y obligaciones que se describen en los presentes Estatutos, mismos que no podrán ser cedidos o transferidos respectivamente. -----

Las categorías de Socios que dejaran de existir en un futuro, sin importar la razón, desaparecerán dando paso únicamente a la existencia de las categorías de Socios restantes. -----

--- **ARTICULO DECIMO.- SOCIOS FUNDADORES.** Son Socios Fundadores todos aquellos que concurren a la firma de la presente escritura y que se obliguen a cumplir y respetar los Estatutos sociales de la Asociación. -----

Serán derecho de los socios Fundadores: -----

a) Asistir a todos los eventos educativos, culturales o sociales que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social. -----

b) Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación. -----

c) Ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación. -----

d) Votar sobre las decisiones que se tomen en Asamblea Extraordinaria de Socios, de conformidad con el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. -----

- e) Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación.
- f) Vigilar que las cuotas y/o patrimonio de la Asociación se dedique exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Asociación en términos de los presentes Estatutos.
- g) Cualesquier otro derecho que se establezca en los presentes Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo.

Adicionalmente, los Socios Fundadores, tendrán en todo momento el derecho a examinar los libros corporativos y de contabilidad de la Asociación, así como cualesquier otros documentos que se guarden en los archivos de la misma a efecto de verificar el debido cumplimiento con las disposiciones de los presentes Estatutos.

— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- SOCIOS ACTIVOS.** Son Socios Activos todas aquellas personas físicas que lo soliciten y sean admitidos en tal carácter, después de obligarse a cumplir y respetar los Estatutos sociales de la Asociación y de cualquier otro documento que en su momento acuerde la Asamblea de Socios.

Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Firmar la solicitud de admisión de Socios, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en los Estatutos y reglamentos según sean estos modificados de tiempo en tiempo.
- b) Ser admitido conforme al Reglamento Interno de Admisión de Socios que en su momento acuerde la Asamblea Ordinaria de Socios.
- c) Cubrir la cuota inicial mínima de ingreso y/o periódicas que en su caso fije la Asamblea Ordinaria de Socios, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que realicen a la Asociación;
- d) Ser mayor de edad con suficiente capacidad legal para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los presentes Estatutos; y

Serán derechos de los Socios Activos:

- a) Asistir a todos los eventos educativos, culturales o sociales que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social.
- b) Tener voz y voto en todas las Asambleas Generales de la Asociación.
- c) Ocupar puestos en el Consejo Directivo de la Asociación conforme a lo que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo Directivo que en su caso acuerde la Asamblea Ordinaria de Socios.
- d) Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Vigilar que las cuotas y/o patrimonio de la Asociación se dediquen exclusivamente al cumplimiento del objeto social de la Asociación en términos de los presentes Estatutos.
- f) Portar el distintivo de la Asociación y los certificados que lo acrediten como Socio de la misma ante instituciones y público en general.
- g) Todos los demás que se establezcan en estos Estatutos y según sean estos modificados de tiempo en tiempo.

— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.** Son obligaciones de los Socios Fundadores y Activos las siguientes:

- a) Concurrir a las Sesiones y Asambleas.
- b) Participar activamente en los eventos sociales, educativos o culturales que se celebren por la Asociación en la consecución de su objeto social.
- c) Desempeñar las comisiones que les confiera el Consejo Directivo o la Asamblea General de Socios.
- d) Pagar las cuotas ordinarias, periódicas y/o extraordinarias que fije la Asamblea Ordinaria de Socios.
- e) Velar constantemente y vigilar sin interrupción, la marcha y operaciones de la Asociación y procurar los medios necesarios y posibles para la realización de los fines de la Asociación y que el patrimonio de la misma sea administrado honesta y eficazmente.
- e) Cualquier otra obligación que se establezca en los presentes Estatutos y según estos sean modificados de tiempo en tiempo.

— **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SOCIOS HONORARIOS.** Podrán ser Socios Honorarios todas aquellas personas que merezcan esta distinción porque cumplen con los requisitos que en su momento

determine la Asamblea Ordinaria de Socios o los Socios Fundadores en el respectivo Reglamento Interno de Admisión de Socios Honorarios. _____

Son derechos y obligaciones de los Socios Honorarios: _____

A).- Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación. _____

B).- Asistir con voz pero no con voto a las Asambleas Generales de Socios. _____

C).- Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación. _____

D).- Asistir a los eventos educativos, culturales y sociales realizados por la Asociación en la consecución de su objeto social. _____

E).- Los demás señalados en estos Estatutos o que se acuerden en Asamblea Ordinaria de Socios. _____

----- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- SOCIOS ESTRATÉGICOS.** Podrán ser Socios Estratégicos todas aquellas personas e instituciones que merezcan esta distinción ya sea porque hayan prestado o puedan prestar servicios valiosos para el cumplimiento del objeto de esta Asociación, obligándose a cumplir y respetar los Estatutos sociales de la Asociación y los requisitos establecidos por la Asamblea General de Socios. _____

Para tener la distinción de Socio Estratégico se requiere: _____

a) Firmar la solicitud de admisión de Socios Estratégicos, comprometiéndose a cumplir con lo establecido en los Estatutos y reglamentos según sean éstos modificados de tiempo en tiempo. _____

b) Ser admitido conforme al Reglamento Interno de Admisión de Socios Estratégicos que en su momento acuerde la Asamblea Ordinaria de Socios. _____

c) Cubrir la cuota inicial de ingreso, la compensación económica o en especie y/o cuotas periódicas que en su caso fije la Asamblea Ordinaria de Socios, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que realicen a la Asociación. _____

d) Ser persona física o moral con suficiente capacidad legal para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los presentes Estatutos. _____

Son derechos y obligaciones de los Socios Estratégicos: _____

a) Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación. _____

b) Asistir con voz pero no con voto a las Asambleas Generales de Socios. _____

C) Presentar iniciativas, proyectos y sugerencias que coadyuven a la consecución de los fines de la Asociación. _____

d) Asistir a los eventos educativos, culturales y sociales realizados por la Asociación en la consecución de su objeto social. _____

Los demás señalados en estos Estatutos o que se acuerden en Asamblea Ordinaria de Socios. _____

----- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- PÉRDIDA DE CATEGORÍA DE SOCIO.** La calidad de Socio es susceptible de perderse por cualquiera de las siguientes razones. _____

a) Por no sujetarse el Socio a los Estatutos o a los reglamentos de la Asociación. _____

b) Por la falta de pago de las cuotas según lo establecido en el capítulo o reglamento correspondiente. _____

c) Por calumniar en perjuicio de la Asociación o de cualquiera de sus Socios. _____

d) Por observar una conducta contradictoria a los fines de la Asociación. _____

e) Por la renuncia voluntaria del Socio. _____

f) Utilizar el nombre de la Asociación para fines políticos, religiosos o lucrativos. _____

El Socio separado o excluido por cualquiera de los motivos arriba mencionados, será responsable para la Asociación de los compromisos contraídos para con ella durante el tiempo que ostentó el carácter de socio. _____

Para la pérdida de calidad como Socio se deberá someter a juicio del Consejo Directivo. _____

La separación voluntaria de la Asociación de cualquier Socio, implicará la pérdida de cualquier derecho que tenga respecto de la Asociación, y en ningún caso existirá obligación de reembolso o

indemnización alguna a cualquier Socio que se retire o de cualquier forma deje de pertenecer a la Asociación.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

— **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEA DE SOCIOS.** La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Asociación. Por lo tanto, en ella reside la autoridad máxima para decidir cualquier asunto relacionado con la misma, aun aquellos que por razones prácticas, se delegan a otros órganos de la propia Asociación, sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas, obligan a todos los Socios, incluyendo aquéllos que estuvieren ausentes y a los disidentes. Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias, dependiendo del tipo de asuntos que se vayan a tratar.

No obstante lo anterior, podrán celebrarse Asambleas Especiales de Socios a efecto de discutir asuntos únicamente concernientes a determinado grupo de Socios.

Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Asociación, previa convocatoria que se expida de conformidad con el Artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos.

— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.** Las Asambleas Ordinarias de Socios serán aquellas que se reúnan para tratar y discutir asuntos distintos a los reservados para la Asamblea Extraordinaria de Socios, en los términos de los presentes Estatutos.

La Asociación deberá celebrar cuando menos una vez al año una Asamblea Ordinaria de Socios, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en la que se discutirán, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Aprobar el informe anual de actividades rendido por la presidencia del Consejo Directivo de la Asociación.
- b) Evaluar, modificar y aprobar los programas de actividades.
- c) Aprobar o modificar el presupuesto económico de la Asociación.
- d) Formular, implementar y modificar los reglamentos operacionales de la Asociación.
- e) Nombramiento de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, observando en todo momento lo que para tal efecto establezca el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
- f) Formar comités, subcomités u otros órganos de la Asociación.
- g) Afiliación o incorporación de la Asociación a otras agrupaciones.
- h) Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de la Asociación, siempre que no esté expresamente reservado, por los Estatutos o por la ley, a las Asambleas Extraordinarias de Socios.

— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea Extraordinaria de Socios serán aquellas que se reúnan para tratar y discutir los siguientes asuntos.

- a) Disolución, liquidación, o suspensión de actividades de la Asociación.
- b) Cambio de objeto social o de nacionalidad de la Asociación.
- c) Transformación de la Asociación.
- d) Modificaciones de estos Estatutos, excepto aquellas cláusulas de carácter irrevocable.
- e) Cualquier otro asunto que, por su relevancia o naturaleza, requiera de atención especial o exija una votación calificada por parte de los miembros de la Asociación.

En caso de muerte o remoción de todos los Socios Fundadores, las decisiones sobre estos asuntos serán aprobados en Asamblea Extraordinaria por Socios Activos.

— **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS.** Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán hacerse por el Consejo Directivo, sin perjuicio de los derechos que otorga la ley a los Socios para obtener la publicación judicial de la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada socio que para dichos efectos tenga registrado en la Asociación o en caso de que no se reciba confirmación de enviado vía mail, por correo certificado al domicilio que proporcionen a la Asociación para dicho efecto, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea; deberán contener el Orden del Día, y estar firmadas por quienes las hicieren.

En la segunda convocatoria que se envíe por no haberse obtenido quórum en la primera, deberá especificarse tal hecho y deberá ser enviada de la manera establecida anteriormente, por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.— Toda resolución en asambleas generales de Socios tomada con infracción de lo dispuesto por el presente artículo referente a las convocatorias, será nula, salvo que al momento de la votación hayan estado presentes todos los Socios o hayan estado debidamente representados, según corresponda el tipo de Asamblea..

— **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS.** Tendrán derecho de asistir y participar en las Asambleas los Socios que se encuentren o sus representantes. El representante de un Socio que asista a una Asamblea, deberá presentar al iniciarse ésta al Consejo Directivo, al Secretario de dicho órgano de la Asociación o la persona que en su defecto ocupe el cargo de Presidente de la Asamblea, ya sea un poder general o especial, o una simple carta poder firmada por el Socio representado.

— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.** La Asamblea Ordinaria de Socios podrá celebrarse en virtud de primera convocatoria si la mayoría simple de los Socios se encuentran presentes o representados. Si no existe quórum para la celebración de dicha Asamblea, se hará una segunda convocatoria y la asamblea podrá celebrarse cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados.

La asamblea extraordinaria de Socios sólo podrá sesionar válidamente si, durante su celebración y en todo momento de su discusión y resolución se encuentran presentes o debidamente representados por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los Socios Activos.

— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS VOTACIONES.-** Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Socios serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Socios presentes o representados; en las Asambleas Extraordinarias para que sean válidas las resoluciones deberán aprobarse por mayoría calificada de los Socios reunidos en la Asamblea Extraordinaria de Socios.—

— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.** El Presidente del Consejo Directivo deberá presidir las Asambleas Generales de Socios. En su ausencia, presidirá la persona que sea designada por la Asamblea. Por su parte, el Secretario de dicho órgano o, según corresponda, deberá actuar como tal en las Asambleas Generales de Socios y, en su ausencia, la persona que sea designada por la Asamblea. La persona que presida la Asamblea deberá designar a uno o más de los Socios presentes o representados como escrutadores.

— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA DE ASAMBLEAS.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los Socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de reunirse en Asamblea según se trate de una Ordinaria o Extraordinaria, mediante una resolución por escrito que sea aprobada por unanimidad de la totalidad de los Socios según la asamblea de que se trate, en la que se contenga en forma precisa el texto de la resolución de que se trate. Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo tendrán la misma fuerza que si se hubiesen tomado en Asamblea..

— **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ASUNTOS INCONCLUSOS EN ASAMBLEAS.** Llegado el caso de que durante el tiempo previsto para la celebración de la Asamblea, no pudieran tratarse todos los asuntos programados para esta o alguno de ellos quedará inconcluso; previa aprobación de los Socios se fijará el lugar, fecha y hora para continuar la Asamblea sin necesidad de nueva convocatoria en la inteligencia de que quienes habiendo estado presentes en la sesión inconclusa no asistieran a la continuación acordada se entenderá que otorga su voto en los asuntos que se discutan o se concluyan, en el sentido que lo hagan la mayoría de los Socios presentes en dicha Asamblea pospuesta.

— **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ACTAS DE ASAMBLEA.** De toda asamblea se levantará un acta por escrito que servirá como constancia de todos los acuerdos en ella tomados. Dicha acta, una vez leída y aprobada por los asistentes, deberá ser firmada por quienes hayan presidido la reunión y por

el secretario de la misma. A los expedientes que se formen de cada asamblea deberá agregarse una copia del acta levantada, la lista de asistencia y respectiva convocatoria. Las actas de las asambleas extraordinarias deberán además ser protocolizadas ante Notario Público.

CAPITULO V

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN. La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo. En su caso, el Consejo Directivo estará integrado siempre por tres miembros quienes fungirán como presidente, vicepresidente y un secretario respectivamente. La Asamblea Ordinaria de Socios podrá designar a Vocales, u otro tipo de miembros del Consejo Directivo que considere convenientes. Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un año; sin embargo, permanecerán en sus cargos hasta en tanto sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Para poder ser miembro del Consejo Directivo, se requerirá además de poseer la calidad de Socio cumplir con aquello que establezca el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Asociación que en su caso decreta la Asamblea Ordinaria de Socios.

Los miembros del Consejo Directivo no necesitarán caucionar su cargo, salvo lo dispuesto en contrario por la Asamblea Ordinaria de Socios.

El Consejo Directivo podrá reunirse en cualquier momento con el objeto de desahogar cualquier asunto o aquellos asuntos especiales que así lo requieran, si se encuentra presente el Presidente y se reúne cuando menos la mayoría de sus miembros, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Corresponde al Consejo Directivo como órgano de administración y operación, la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, instituciones educativas, sociedades, asociaciones y organismos de cualquier índole con los que en el ejercicio de su objeto social, tenga o deba tener contacto con la propia Asociación.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo Directivo a través de sus miembros tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil cuatrocientos setenta y seis y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Asociación, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y ante tribunales;

B.- Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Asociación, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

C.- Poder para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

D.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del

Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder se ejercerá conjuntamente por cuando menos tres miembros del Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Socios. -----

E.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas; -----

F.- Convocar a Asambleas Generales de Socios y llevar a cabo sus resoluciones; -----

G.- Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales de Socios; -----

H.- Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesario o convenientes para cumplir con los programas de actividades aprobados por la Asamblea, así como los de urgencia o especiales que surgieren; -----

I.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea de Socios los programas de actividades; -----

J.- Formular los presupuestos económicos de la Asociación, administrar los que fueran aprobados por la Asamblea de Socios; -----

K.- Administrar y custodiar el patrimonio social; -----

L.- Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Socios, el informe anual de actividades, así como el estado de cuentas resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social; -----

M.- Crear, coordinar y supervisar las comisiones y divisiones administrativas y técnicas que la realización del objeto social hagan necesarias, designando a los integrantes de las mismas, así como sus facultades y responsabilidades; -----

N.- Evaluar y formular las propuestas de admisión y exclusión de Socios, ejecutando las acciones necesarias según los acuerdos que al respecto tome la Asamblea general de Socios correspondiente;

Ñ.- Afiliar o incorporar a la Asociación a otras agrupaciones afines; -----

O.- Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de las relaciones con instituciones afiliadas, tanto nacionales como del extranjero, incluso la celebración de convenios de intercambio o participación conjunta de eventos de cualquier naturaleza; -----

P.- Nombrar representantes de la Asociación ante organismos internacionales o extranjeros con quienes se mantengan o establezcan relaciones; -----

Q.- Establecer el monto de las aportaciones que deban cubrir los Socios; y -----

R.- Las demás que le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, o las que expresamente le confiera la Asamblea General de Socios. -----

s).- Facultad para sustituir o delegar poderes, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

Los poderes anteriormente descritos podrán ser ejercidos de manera conjunta o individual por los miembros del Consejo. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACTA DE SESIONES DE CONSEJO.** De toda sesión del Consejo Directivo, se levantará un acta por escrito que servirá como constancia de todos los acuerdos en ella tomados. Dicha acta, una vez leída y aprobada por los asistentes, deberá ser firmada por quienes hayan presidido la reunión y por el secretario de la misma. A los expedientes que se formen de cada sesión deberá agregarse una copia del acta levantada, la lista de asistencia y respectiva convocatoria. -----

---- **ARTICULO TRIGESIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.** Corresponde al Presidente la representación del Consejo Directivo de la Asociación, pudiendo ejecutar los acuerdos y desempeñar las funciones del mismo sin necesidad de autorización expresa al respecto; son facultades y atribuciones específicas del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, las siguientes: -----

- A.- Tendrá la representación legal, jurídica y social de la Asociación y en uso de tal representación, gozará de las facultades legales a que se refieren los incisos a), b), c) d) y e) del Artículo Vigésimo Octavo. _____
- C.- Representar a la Asociación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de trabajo tanto federal como estatal. _____
- D.- Formular conjuntamente con el Secretario el informe anual de su gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la asamblea de Socios. _____
- E.- Responsabilizarse conjuntamente con el Secretario de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la Asociación, representando a la misma ante toda clase de autoridades o de dependencias gubernamentales, en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación. _____
- F.- Convocar directamente o por conducto del Secretario a las sesiones del Consejo Directivo y asambleas de Socios presidiendo las respectivas reuniones. _____
- G.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, así como los acuerdos emanados del Consejo Directivo y asamblea de Socios. _____
- H.- Designar, en su caso, las comisiones de trabajo que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados asignándoles sus funciones y facultades; _____
- I.- Acordar y autorizar los gastos y desembolsos que hagan o deban hacer los miembros del Consejo Directivo o las comisiones del trabajo en ejercicio del presupuesto económico de la Asociación. _____
- J.- Administrar y custodiar en coordinación con el Secretario el patrimonio social.

Las demás que se deriven de lo previsto en estos Estatutos de su carácter de representante legal de la Asociación o que le sean expresamente asignados por la Asamblea de Socios. _____

— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.** El Vicepresidente suplirá las ausencias temporales del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, así como la que ocurriere en forma definitiva. _____

El Vicepresidente tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las asambleas generales de Socios que se convoquen y además: _____

a.- Recopilar, ordenar y difundir la información que se genere para o como resultado de las actividades de la Asociación, entre las Instituciones Asociadas así como entre personas y organismos beneficiados, tomando bajo su responsabilidad, la edición, contenido, difusión y demás aspectos relativos del órgano informativo de la Asociación. _____

b.- Colaborar en la medida que le sea solicitado con las diversas comisiones de trabajo en los programas de actividades que el Consejo Directivo desarrolle. _____

c.- Tener al corriente y a disposición de la Asociación, el registro de Socios en ejercicio; _____

d.- Levantar las actas que se celebren de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo Directivo.

Las demás que se deriven de lo previsto en estos Estatutos de su carácter de representante legal de la Asociación o que le sean expresamente asignados por la Asamblea de Socios. _____

— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO.** Son obligaciones y derechos del Secretario, las siguientes: _____

a.- Formular con el Presidente del Consejo Directivo el Informe Anual de la gestión y el estado de cuenta resultante del ejercicio presupuestal y de la administración del patrimonio social para ser sometidos a la consideración y aprobación de la asamblea general de Socios. _____

b.- Responsabilizarse de la custodia, conservación y trámite de la documentación legal, fiscal, contable y administrativa de la Asociación, respetando a la misma ante toda clase de autoridades o dependencias gubernamentales en lo relativo a dichos aspectos del funcionamiento de la Asociación. _____

c.- Coordinarse con el Consejo Directivo, para formular los presupuestos económicos de la Asociación y administrar los que apruebe la asamblea general de Socios. _____

d.- Tendrá así mismo la obligación de asistir a todas las reuniones del Consejo Directivo, y a las asambleas generales de Socios que se convoquen. _____

Las demás que se deriven de lo previsto en estos Estatutos de su carácter de representante legal de la Asociación o que le sean expresamente asignados por la Asamblea de Socios.

CAPITULO VI

EJERCICIO SOCIAL

— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO SOCIAL.** Los ejercicios sociales se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero que se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura y a esta calendarización deberá ajustarse la actividad de la Asociación y de los órganos y comisiones que la integren.

CAPITULO VII

RETIRO, INCAPACIDAD Y MUERTE

— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RETIRO Y FALLECIMIENTO DE SOCIOS.** En caso de retiro y también en caso de fallecimiento de alguno de los Socios, la Asociación continuará con los que permanezcan o con los sobrevivientes, siempre que esté en el límite que lo permita la Ley.

— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- INCAPACIDAD.** En caso de incapacidad legal de alguno de los Socios se le excluirá del derecho de votar en las Asambleas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN.** La Asociación podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes.

- 1.- Por imposibilidad de cumplir los objetos o fines para la cual fue creada;
- 2.- Por haberse conseguido el objeto de la Asociación;
- 3.- Por resolución judicial dictada por juez competente para tal efecto;
- 4.- Por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Socios, adoptada en los términos establecidos por los presentes Estatutos; y
- 5.- Porque el número de Socios llegue a ser inferior a dos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo de los presentes Estatutos, en caso de disolución y liquidación, la totalidad del Patrimonio de la Asociación será destinado a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, obligación establecida con carácter irrevocable.

— **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- LIQUIDACIÓN.** Al disolverse la Asociación, se pondrá en liquidación y para ello la Asamblea General Extraordinaria nombrará un liquidador que podrá ser o no socio, le fijará su retribución y el plazo para el desempeño de su cometido. El liquidador practicará la liquidación con apego a las siguientes bases.

- A.- Concluirá los negocios pendientes de la manera más conveniente para la Asociación;
- B.- Formulará el balance final de liquidación y lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- C.- Al momento de su liquidación y con motivo de la misma, la Asociación destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos del artículo 97 fracción cuarta de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Esta obligación tendrá el carácter de irrevocable.

Durante el periodo de liquidación, se reunirá y funcionará la Asamblea general en los términos que previenen estos Estatutos. El liquidador asumirá las funciones que durante el desarrollo normal de "CONSEJO ANALISTA DE MEGATENDENCIAS", A.C. correspondan al Consejo Directivo, pero contando con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación;

CAPITULO XIX.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCION

— **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** Los presentes Estatutos Sociales serán interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con la legislación aplicable en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Igualmente, cualquier controversia derivada y/o relacionada con los presentes Estatutos Sociales se sujetará a la competencia de los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente los Socios a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRANSITORIOS

— **ARTICULO PRIMERO:** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este ordenamiento, se declara como ley aplicable el Código Civil del Estado de Nuevo León, y sus leyes complementarias. —

— **ARTICULO SEGUNDO:** La reunión celebrada por los otorgantes al firmarse esta escritura, constituyen la primera asamblea general de socios y en ella los comparecientes tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

—1.- Se señala como forma de administración de la asociación la de un Consejo Directivo, designando para tal efecto a las siguientes personas:

ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ	PRESIDENTE
CARLOS FERNANDO NUÑEZ GARZA	SECRETARIO
JORGE LUIS VILLARREAL MERAZ	TESORERO

—2.- Se otorga a los miembros del Consejo Directivo, los poderes y las facultades estipuladas en el **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** de los Estatutos Sociales, facultades que podrán ejercer de manera conjunta o individual que se detallan a continuación: corresponde al Consejo Directivo como órgano de administración y operación, la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, instituciones educativas, sociedades, asociaciones y organismos de cualquier índole con los que en el ejercicio de su objeto social, tenga o deba tener contacto con la propia Asociación.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo Directivo a través de sus miembros tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos ochenta y uno y dos mil cuatrocientos setenta y seis y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar demandas penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a la Asociación, ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y ante tribunales;

B.- Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Asociación, teniendo entre otras que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo, de crédito con y sin garantía, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole;

C.- Poder para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

D.- Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas

de los Estados Unidos Mexicanos. Este poder se ejercerá conjuntamente por cuando menos tres miembros del Consejo Directivo con la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Socios. -----

E.- Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de la Asociación y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas; -----

F.- Convocar a Asambleas Generales de Socios y llevar a cabo sus resoluciones; -----

G.- Ejecutar los acuerdos emanados de las Asambleas Generales de Socios; -----

H.- Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesario o convenientes para cumplir con los programas de actividades aprobados por la Asamblea, así como los de urgencia o especiales que surgieren; -----

I.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea de Socios los programas de actividades; -----

J.- Formular los presupuestos económicos de la Asociación, administrar los que fueran aprobados por la Asamblea de Socios; -----

K.- Administrar y custodiar el patrimonio social; -----

L.- Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Socios, el informe anual de actividades, así como el estado de cuentas resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social; -----

M.- Crear, coordinar y supervisar las comisiones y divisiones administrativas y técnicas que la realización del objeto social hagan necesarias, designando a los integrantes de las mismas, así como sus facultades y responsabilidades; -----

N.- Evaluar y formular las propuestas de admisión y exclusión de Socios, ejecutando las acciones necesarias según los acuerdos que al respecto tome la Asamblea general de Socios correspondiente;

Ñ.- Afiliar o incorporar a la Asociación a otras agrupaciones afines; -----

O.- Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de las relaciones con instituciones afiliadas, tanto nacionales como del extranjero, incluso la celebración de convenios de intercambio o participación conjunta de eventos de cualquier naturaleza; -----

P.- Nombrar representantes de la Asociación ante organismos internacionales o extranjeros con quienes se mantengan o establezcan relaciones; -----

Q.- Establecer el monto de las aportaciones que deban cubrir los Socios; y -----

R.- Las demás que le corresponda según lo previsto en estos Estatutos, o las que expresamente le confiera la Asamblea General de Socios. -----

s).- Facultad para sustituir o delegar poderes, con facultades para otorgar a nombre de la Asociación, toda clase de poderes generales o especiales con o sin facultades de sustitución y revocar unos y otros. -----

Los poderes anteriormente descritos podrán ser ejercidos de manera conjunta o individual por los miembros del Consejo. -----

-----**AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.**-----

Contenida en el permiso con clave única de documento **A201506101703314111** (letra "A", dos, cero, uno, cinco, cero, seis, uno, cero, uno, siete, cero, tres, tres, uno, cuatro, uno, uno, uno) de fecha 10 (diez) de Junio de 2015 (dos mil quince), autorización que en este acto me exhiben, Yo, la Notario doy fe tenerlo a la vista, lo agrego al apéndice de mi protocolo bajo el mismo número de esta escritura. ---

-----**RESPONSABILIDADES.**-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

----- **GENERALES** -----

--- El señor **ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León donde nació el día 20 (veinte) de Noviembre de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), profesionista, soltero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes VIMR881120EW9, con Clave Única de Registro de Población número VIMR881120HNLRB04, con domicilio en la Calle Aramberri número 1,147 (mil ciento cuarenta y siete), en la colonia Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con documento oficial el cual trae inserto fotografía, mismo que en copia se agrega al apéndice que de esta escritura se forme y devuelva a su presentante en este mismo acto.

--- El señor **CARLOS FERNANDO NUÑEZ GARZA**, dijo ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 30 (treinta) de Agosto de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), profesionista, soltero, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin acreditarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes NUGC880830UC5, con Clave Única de Registro de Población número NUGC880830HNLXRR00, con domicilio en la Calle Aramberri número 1,147 (mil ciento cuarenta y siete), en la colonia Centro, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identificó con documento oficial el cual trae inserto fotografía, mismo que en copia se agrega al apéndice que de esta escritura se forme y devuelva a su presentante en este mismo acto.

----- **ARTÍCULO 2448** -----

----- **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO** -----

--- La Notario que actúa da fe: De que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico en su contenido al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y dice a la letra como sigue: -----

--- "ARTICULO 2448. En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades Generales y las Especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de Dueño, tanto en lo relativo a los Bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen". -----

----- **FE NOTARIAL** -----

--- **YO, LA NOTARIO DOY FE:** I.- De la verdad de este acto; II.- De conocer personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III.- De que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con el original a que me remito y he tenido a la vista; IV.- De que todos los comparecientes leyeron por sí mismos el presente instrumento; V.- De haberles advertido sobre la necesidad que tienen de inscribir en el Registro Público de Comercio del domicilio que corresponda a la Asociación, el Primer Testimonio que de esta escritura se expida; VI.- Y cumplidos los requisitos que señala el artículo (106) ciento seis y demás relativos de la Ley del Notariado vigente en el Estado, manifestaron su conformidad con esta escritura y habiéndoles explicado el alcance y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron en todas sus partes y firman ante Mí, hoy día de su otorgamiento. **AUTORIZANDO DEFINITIVAMENTE** el

presente instrumento en esta misma fecha, Únicamente para efectos fiscales, estampando el Suscrito Notario Público mi firma y Sello de autorizar.- DOY FE. _____

ROBERTO SANTANA VILLARREAL MERAZ, CARLOS FERNANDO NUÑEZ GARZA.- ANTE MÍ: LICENCIADA ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SÁNCHEZ.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

— A U T O R I Z O:- Definitivamente la presente escritura hoy 19 (diecinueve) días de Octubre del año 2015 (dos mil quince), fecha en que la Suscrito Notario procedió a dar de alta la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, habiéndole correspondido el Número **CAP1506104Z8**, expidiéndole provisionalmente Cédula de Identificación Fiscal, de la que se agrega copia al apéndice con el mismo número de esta escritura.- DOY FE. _____

— LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ.- NOTARIO PUBLICO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. _____

— **DOCUMENTOS DEL APENDICE** — _____

— PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA, del cual se anexa documento original, bajo el mismo número de esta escritura. _____

— INSCRIPCIÓN ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de la cual se anexa copia, bajo el mismo número de esta escritura. _____

— **ES PRIMER TESTIMONIO:-** De la Escritura Pública Número **33,578 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETETNA Y OCHO)**, de fecha **10 (diez)** días del mes de **Junio** del año **2015 (dos mil quince)**, que obra en el Libro **1,049 (MIL CUARENTA Y NUEVE)**, Folio **209, 851(DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO)** y siguientes de mi Protocolo y Apéndice. Se expide en 20 (veinte) paginas útiles debidamente cotejadas y corregidas, para uso de **COLEGIO DE ABOGADOS PRO PERSONAE**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, México, a los **19 (diecinueve)** días de **Octubre** del año **2015 (dos mil quince)**.- DOY FE. _____



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2264/2018
Expediente Núm. 11542/LXXIV

C. Dip. Oscar Alejandro Flores Escobar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Acción Nacional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito presentado en conjunto con el C. Roberto Santana Villarreal Meraz, Presidente del Colegio de Abogados Pro Personae, A.C., mediante el cual presentan iniciativa de reforma a fin de homologar el Artículo 1812 Bis III y el Artículo 1813 del Capítulo Identificado como "De las Obligaciones que Nacen de los Actos Lícitos del Código Civil para el Estado de Nuevo León conforme al Código Civil Federal, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 13 de febrero de 2018

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN



c.c.p. archivo